

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°
Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

APOYO JUDICIAL No. 110013110003 2021 00284 00

Determina el artículo 132 del Código General del Proceso, que: **“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”**, por lo que con sustento en la norma antes citada, habiendo incurrido este Despacho en un lapsus clavis, es procedente declarar sin valor, ni efecto el auto que inadmite demanda, de fecha **dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)**, y en consecuencia, dejar sin valor ni efecto el auto que rechaza demanda, de fecha **seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)**.

En consecuencia, téngase en cuenta para todos los fines pertinentes la corrección efectuada.

Respecto al recurso de súplica, no habrá lugar a decidir sobre el mismo teniendo en cuenta el control legalidad previsto.

NOTIFÍQUESE,

/JCRS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **48** HOY **22** DE **AGOSTO** DE 2022

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO

SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0b88f7f5c8902fad71823eb63c7ce98a97f97cc7c39a8d408324237cc8d7b95**

Documento generado en 19/08/2022 04:58:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°
Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

APOYO JUDICIAL No. 110013110003 2021 00284 00

Por no reunir los requisitos legales, se **DISPONE**:

INADMITIR la demanda de **ADJUDICACION DE APOYO JUDICIAL**, iniciada por **JHINNY VALENTINA PINTO PRADA**, en contra de **CARMEN PRADA VELANDIA** a través de Apoderado Judicial.

De conformidad con el inciso segundo del artículo 90 de la ley 1564 de 2012, deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, **SUBSANAR** las siguientes irregularidades:

1. – **ADECUAR** o excluya las pretensiones de los numerales 2 y 5 como quiera que ya no existen los procesos de interdicción.

NOTIFÍQUESE,

/JCRS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **48** HOY **22** DE **AGOSTO** DE 2022

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48d9109c60cab2054237af2a84a23253b76365ae356e9fc05235a5dd6b8194a7**

Documento generado en 19/08/2022 04:58:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>